



## ACUERDO DE VERSIÓN PÚBLICA

CT/082/2020 B

### ACUERDO DE VERSIÓN PÚBLICA

Con fecha de 19 de Marzo de 2020, la Dirección de Ecología y Aseo Público del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, con fundamento en los artículos 113 y 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, solicita al Comité de Transparencia del Municipio de San Luis Potosí clasificar parcialmente confidencial la información contenida dentro de los Dictámenes de:

1	CENTRO POTOSINO DE CONVENCIONES, S.A. DE C.V.
2	RESTAURANTES TOK'S, S.A DE C.V.
3	SAYAL CONCRETOS, S.A. DE C.V.
4	HOTEL ANTARES, S.A. DE C.V.
5	CONDUCTORES MONTERREY, S.A. DE C.V.
6	EMPRESA AMBIENTAL, S.A. DE C.V.
7	CORPORATIVO TALUS, S.A. DE C.V.

1	LUIS REY CASTRO GUTIÉRREZ
2	J. MAGDALENO MACÍAS CARREÓN
3	GLORIA REYES MENDOZA
4	SUSAN CAROLINA RODRÍGUEZ CARLOCK
5	ERÉNDIRA RODRÍGUEZ LÓPEZ
6	EUGENIO ENRIQUE MEADE PONCE
7	MA. MARTINA ROBLEDO MARTÍNEZ



8	RODRIGO HUMBERTO LUCIO BERNAL
9	JUANA NATHALIE PARRA BARRIENTOS
10	BLANCA MARCELA VILLAREAL MACIAS
11	ARTURO HERBERT ALFARO

Con motivo del cumplimiento de la obligación de transparencia relativa a las convocatorias e información acerca de los permisos, licencias, concesiones, licitaciones de obra, adquisiciones, arrendamientos, prestaciones de servicios y autorizaciones otorgadas, prevista en el artículo 84, fracción XXXIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, se expone ante este Comité de Transparencia del Municipio de San Luis Potosí lo siguiente:

I.- Que el L.A. Israel Esparza Rodríguez, Director de la Dirección de Ecología y Aseo Público, mediante oficio DEAP/322/2020 de fecha 18 de marzo del 2020 con motivo del cumplimiento en lo señalado en el artículo 84, fracción XXXIII, solicita la clasificación parcialmente confidencial, así como la versión pública de los Dictámenes mencionados con antelación.

II.- Que el procedimiento que deberá tener publicidad contiene datos personales que deben ser protegidos en cumplimiento de lo señalado en el Artículo 82 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

III.- Toda vez que el documento al que desea acceder por contener datos confidenciales se tendrá que realizar la clasificación de la información que por normatividad en materia de Transparencia tiene que ser consentida por el Comité en cita, siguiendo los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información.



## CONSIDERANDO

**PRIMERA. COMPETENCIA.** - Es competencia de este Comité, conocer y resolver el presente asunto, conforme a lo previsto por el artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que, en su último párrafo, faculta al sujeto obligado a determinar si la información que obra en su poder está considerada dentro del supuesto de reserva de conformidad con lo citado en la normatividad.

**SEGUNDA. OPORTUNIDAD.** - El Ayuntamiento de San Luis Potosí a través de este Comité se encuentra en aptitud legal de clasificar parcialmente los documentos solicitados como **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, en virtud de que el la información contenida en los Dictámenes, mencionados con antelación, contiene información personal que debe ser protegida.

**TERCERA. FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN.** - Con fundamento en el artículo 113 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, establece como figuras de excepción al derecho de acceso a la información pública, las de información reservada e **información confidencial**.

En el caso, la información que se pretende proteger es la información confidencial de datos personales tales como el Domicilio de la empresa y el Domicilio del solicitante.

Con lo anterior se actualiza lo establecido en los artículos 3° fracciones XI y XVII, 113, 114 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.



**CUARTO. PRUEBA DE DAÑO.-** La argumentación fundada y motivada se realiza de parte de la Dirección de Ecología y Aseo Público quien acredita que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla, su aplicación debe sujetarse a lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en virtud que, se justifica que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público debido a que al no testar en los Dictámenes, mencionados con antelación, los datos personales, tales como el Domicilio de la empresa y el Domicilio del solicitante, se daría a conocer información que incide en la esfera privada de la persona a la que pertenecen y cuya difusión pudiese afectar la intimidad del titular de los datos personales.

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información y se supera el interés público general de que se difunda, toda vez que cómo se anticipó, proporcionar los datos objeto de clasificación identifican a las personas físicas y morales en referencia mediante elementos característicos, únicos e irrepetibles, lo que implicaría la contravención a disposiciones de orden público y de observancia general, violentando la protección de datos personales en poder del sujeto obligado, el principio de finalidad del tratamiento de datos personales en poder de este sujeto obligado, y el derecho humano de su titular a la privacidad. Cabe hacer mención que en este caso se clasifica como información confidencial ya que puede ser susceptible a daños patrimoniales de las empresas mencionadas con antelación.

Se demuestra que la limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, en razón de que los documentos íntegros solicitados no contienen información de interés público



que resulte beneficiosa para la sociedad, puesto que no tiene injerencia en la rendición de cuentas de los ciudadanos, ni incide en la valoración del desempeño de este sujeto obligado.

**QUINTA.** - A efecto de identificar con precisión la información de la presente resolución, se señalan los siguientes aspectos:

**1.- Fuente y archivo donde se encuentra la información.** - La Dirección de Ecología y Aseo Público del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.

**2.- Fundamento y motivación legal.** - Los artículos 3° fracciones XI y XVII, 113, 114 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

**3.- Documento parte que se clasifica.** - La contenida en los Dictámenes, mencionados con antelación, únicamente los datos siguientes: el Domicilio de la empresa y el Domicilio del solicitante.

**4.- AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU PROTECCIÓN:** La Dirección de Ecología y Aseo Público del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.

Se demuestra que la limitación se adecúa a las figuras de excepción al derecho de acceso a la información pública, pues encuadra perfectamente en los supuestos previstos por la Ley. Con base en lo anterior, y

**RESULTANDO:**



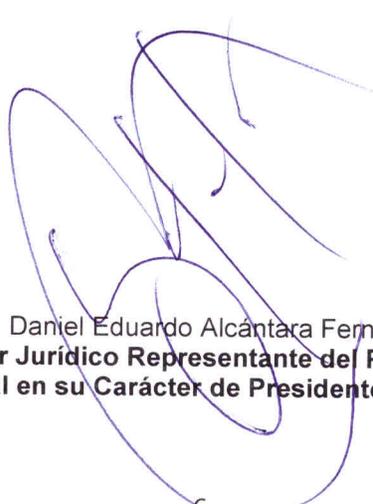
Que es fundada y motivada la procedencia de la clasificación parcial y la emisión de la versión pública respectiva de en los Dictámenes, mencionados con antelación. Por lo anterior expuesto y fundado se **RESOLVIÓ**:

**PRIMERO.** - **CLASIFICAR COMO INFORMACIÓN PARCIALMENTE CONFIDENCIAL**, la información contenida dentro de los Dictámenes, mencionados con antelación, conforme al numeral 3 de la Quinta Consideración.

**SEGUNDO.** - Se realice la versión pública de los Dictámenes, mencionados con antelación, con base en lo que se ha resuelto.

**TERCERO.** - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, hacer notar en los documentos correspondientes, indicando el carácter de **INFORMACIÓN PARCIALMENTE CONFIDENCIAL**, la fecha de clasificación y fundamento legal.

Así lo acordaron:

  
Lic. Daniel Eduardo Alcántara Fernández  
**Director Jurídico Representante del Presidente  
Municipal en su Carácter de Presidente de Comité**



H. AYUNTAMIENTO DE  
SAN LUIS POTOSÍ  
2018-2021



GOBIERNO MUNICIPAL  
**SAN LUIS POTOSÍ**

Lic. Pammela Méndez Cuevas  
**Jefa de la Unidad de Transparencia y acceso a  
la Información Pública en Calidad de  
Coordinadora del Comité**

Dra. Nadia Carolina Rangel Valdivia  
**Coordinadora General de Investigación y  
Contraloría Social Representante del Contralor  
Interno en su Carácter de Vocal de Comité**

ASÍ LO ACORDÓ EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA COMO SE CITA EN EL ACTA  
**026/CT/MSLP/2020** DE FECHA **08 DE MAYO DE 2020** Y SE NOTIFICA MEDIANTE  
ACUERDO **CT/082/2020B** A LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA Y ASEO PÚBLICO  
DOY CUENTA:

Jesús Hernández Jiménez  
Secretario Técnico del Comité de Transparencia del  
Municipio de San Luis Potosí